

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de septiembre de 2023. Por reparto del día 11 de septiembre de 2023, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial la señora MARIA SURLAY MACHADO MURILLO, en contra de los herederos DETERMINADOS E INTEDERMINADOS del extinto SIXTO ALFONSO AMAYA ASCENCIO. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de demanda (pág. 1-7)
- Memorial poder (pág. 8-11)
- Registro Civil defunción de SIXTO ALFONSO AMAYA ASCENCIO (pág. 12-13)
- Registro Civil de Nacimiento de JAVIER SMITH AMAYA MACHADO (pág. 14-15)
- Escritura publica N. 417 de 26 de julio de 2023, den la notaria Única de Riosucio (pág.16-21)
- Copia autentica sentencia del Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, del 20 de enero de 2017. (Pág., 22-30)
- Copia sentencia ejecutoriada de mayo 3 de 2017, del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, que aprueba trabajo de partición de la sociedad conyugal. (pág.31 -34)
- Registro Civil de Byron MARCELO AMAYA MORALES. (pág. 35-36)
- Solicitud de OCTAVIO HOYOS BETANCUR, al Notario Único de la Dorada (pág. 37-38)
- Cedula del señor OCTAVIO HOYOS BETANCUR y tarjeta profesional (pág. 39-40)
- Declaraciones de los señores: MARIA ISOLINA GOMEZ, JEIDY GONZALES GALEANO, RAFAEL STENVEN VENEGAS CAMPOS, ERIKA CAMPO GONZÁLEZ Y MARTHA RUBI PEREA MACHADO, de la Notaria Única de la Dorada, del 22 de agosto de 2023. (Pág.41-45)
- 10 fotografías de los señores SIXTO ALFONSO AMAYA ACECENCIO Y MARIA SURLAY MACHADO MURILLO (Pág.46-60).
- Certificados de tradición matrículas inmobiliarias 115-2309 y 115-8831 de la ORIP de Riosucio. (Pág. 61-67)
- Certificado Paz y salvo de impuesto predial de Secretaría de Hacienda, Riosucio (pág. 68 -69)

Al Despacho de la señora Juez, sírvase disponer.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre doce (12) de 2023

La señora MARIA SURLAY MACHADO MURILLO por medio de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto SIXTO ALFONSO AMAYA ASCENCIO.

Revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. No se aporta el registro civil de Nacimiento de la señora MARIA SURLAY MACHADO MURILLO, a fin de acreditar el estado civil de la demandante como presunta compañera, de conformidad con lo determinado por el numeral 2 del artículo 84 C.G.P.
2. En el encabezado de la demanda se refiere como *“proceso de DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de la sucesión e liquida del señor SIXTO ALFONSO AMAYA ASCENCIO fallecido el 3 de julio de 2023”*, por lo que no existe claridad de la finalidad de la acción, pues la descrita debe impetrarse contra personas determinadas, quienes deben identificarse con sus nombres y calidades a fin de determinar la

legitimación por pasiva, sin que sea dable impetrarla como se mencionó, ni tampoco, dirigirla contra una persona fallecida. Lo anterior conforme lo indica el numeral 4 del artículo 82 C.G.P.

3. No se aporta la constancia de envío de la demanda y los anexos a la contraparte, conforme lo determinado por el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.
4. Previo a resolver respecto de la procedencia de la medida cautelar referente a la inscripción de la demanda, la parte interesada deberá señalar el valor de las pretensiones, así como también deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, estimadas de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención y en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá personería suficiente al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR titulado y, portadora de la T.P. N.º 5194 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado incoada MARIA SURLAY MACHADO MURILLO.y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del extinto SIXTO ALFONSO AMAYA ASCENCIO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado, al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR titulado y, portadora de la T.P. N.º 5194 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 163 del 13 de septiembre de 2023



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 19 de septiembre de 2023. El día 18 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaria